

*Resolución Pública de inadmisibilidad UAIP-99-2021*

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las once horas con dos minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

Considerando:

I. Que el 15 de noviembre del presente año se recibió, vía correo electrónico, solicitud de información de la ciudadana **XXX**, estudiante, con Documento Único de Identidad número xxx, en la cual requirió: “Información sobre los gastos económicos que se hicieron para la remodelación del teatro de Santa Ana” (sic).

II. Que el 16/11/2021 con base en lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se previno a la peticionaria a fin de que cumpliera con el requisito de firmar el escrito, conforme a lo establecido en el Art. 54 letra “d” del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y que especificara puntualmente de qué año quería el dato sobre los costos de remodelación del teatro de Santa Ana, lo anterior conforme en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, con la indicación de que si no realizaba la actuación requerida, se archivaría sin más trámite.

III. Habiendo transcurrido el término legal indicado en la LPA, sin que la solicitante atendiera la prevención hecha; y de conformidad con el Art. 72 y Art 88 de la LPA; y el Art. 13 inciso segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, el Suscrito Oficial de Información RESUELVE:

a) **Declárese inadmisibile** la solicitud de información N° 99/2021 por no haberse subsanado las observaciones realizadas por este Oficial de Información; en consecuencia, téngase por finalizado el caso y archívese definitivamente.

b) **Infórmese** a la solicitante que queda a salvo su derecho de presentar nueva petición, la cual debe cumplir con los requisitos de la Ley de Acceso a la Información Pública, que podrá ejercer en el Ministerio de Cultura cuando lo estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

Lic. A. Villalta-Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.